



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 001 40 03 027 2019 00689-00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	LOGISTIC FREIGHT SOLUTIONS S.A.S.
Demandados	INDUSTRIAS DIPSA S.A.S.
Decisión	Fija fecha de audiencia

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el **22 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*. En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener

9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 y numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y en el memorial de descorre traslado (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandado comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb20f372908ce928104d7e0b6cfad8ccd03b9778da74b58a56fcc9dd8236af16**

Documento generado en 22/07/2022 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>